



Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00252-00
Demandantes	Luz Marina Ramírez Tamayo y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Niega solicitud de reprogramación.

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita la reprogramación de la audiencia de pruebas.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud no fue acompañada de prueba siquiera sumaria que dé sustento jurídico a la petición conforme lo requiere el Numeral 6° del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud de reprogramación elevada por la parte actora.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Negar la solicitud de reprogramación elevada por la parte actora, conforme las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez~~

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 15 del cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEÑTES ROJAS  
Secretario